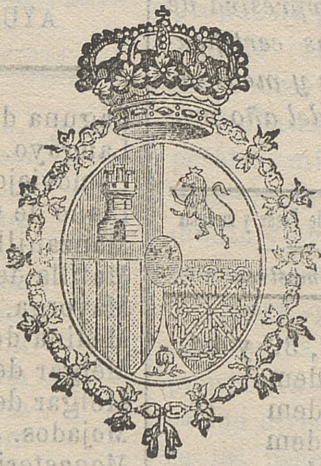


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.633.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar el fausto suceso de la mayoría de edad de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretarlo siguiente: Artículo único. Los Tribunales, así civiles como militares de la Península é islas Baleares y Canarias, vacarán en el despacho de los asuntos á ellos encomendados desde el día 15 hasta el 20 del actual, ambos inclusive.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Núm. 1.634.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado, y de acuerdo con lo

informado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por este solo curso se permita presentarse á examen de las asignaturas que constituyen el primer año de los estudios de Practicante á los alumnos que hayan verificado el examen de ingreso y justifiquen á la vez haber hecho la práctica correspondiente de un año en un hospital, conforme prescribe el Real decreto de 31 de Enero del corriente año y la Real orden de 22 de Marzo siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio (Gaceta del 4 de Mayo de 1902.)

Núm. 1.636.

Ilmo. Sr.: En vista de las quejas formuladas contra algunos Profesores privados de Gimnástica por extender á los alumnos de enseñanza no oficial colegiada las certificaciones establecidas por el art. 11 del reglamento de 10 de Mayo de 1901, sin que dichos alumnos hayan cursado bajo su dirección, y constituyendo tal circunstancia un abuso que desvirtúa el fin de la educación física y que no debe quedar sin correctivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que para que los Profesores particulares con título suficiente puedan extender los certificados reglamentarios á los alumnos no ofi-

ciales colegiados, habrán de justificar haber estado encargados por lo menos dos tercios del curso de la enseñanza de los mismos, por analogía con lo dispuesto en el art. 25 del citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.589.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

CIRCULAR.

De los antecedentes que obran en esta Administracion, no aparece que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan hayan remitido las certificaciones de los ingresos obtenidos por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de Pesas y Medidas en los trimestres que se detallan del año próximo pasado de 1901, á fin de liquidar el 20 por 100 y 10 por 100 que respectivamente corresponde al Estado sobre dichos productos, conforme á lo que dis-

pone el Real decreto de 14 de Julio de 1897.

Esta falta de cumplimiento no puede consentirse, ni aun en el caso de que los Ayuntamientos expresados hayan dejado de obtener ingresos por tales conceptos, en alguno ó todos los trimestres de dicho año, pues si así fuese, deben remitir las certificaciones negativas para que pueda comprobarse su exactitud con los datos de que la Administracion dispone.

Por consiguiente, si dentro del preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, no se reciben en esta Administracion, positivas ó negativas y separadas por conceptos, las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas que faltan y se expresan en la siguiente relacion, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposicion á los morosos de las responsabilidades que determina el vigente Reglamento orgánico, sin perjuicio de nombrar comisionados que pasen á los pueblos para recoger dichos documentos.

Esta oficina espera sin embargo del celo de los señores Alcaldes que no darán lugar á que haya que recurrir á tan extremas medidas.

Valladolid 26 de Abril de 1902.—El Administrador de Propiedades, *Eduardo Pernas*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *J. Agut*.

RELACION á que se refiere la precedente Circular, expresiva de los Ayuntamientos que no aparece hayan remitido las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas correspondientes á los trimestres que se determinan del año próximo pasado de 1901.

AYUNTAMIENTOS	20 POR 100 DE PROPIOS		10 por 100 de Pesas y medidas	
	Trimestres		Trimestres	
Adalia.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Laguna de Duero.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Aguasal.	Idem	Idem	Langayo.	Idem
Aguilar de Campos.	Idem	Idem	Lomoviejo.	Idem
Alaejos.	Idem	Idem	Llano de Olmedo.	Idem
Alcazarén.	2.º, 3.º y 4.º	Idem	Manzanillo.	Idem
Aldea de San Miguel.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Idem	Matilla de los Caños.	3.º y 4.º
Aldeamayor S. Martin.	Idem	Idem	Mayorga.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Almaráz.	1.º y 4.º	Idem	Medina de Rioseco.	Idem
Almenara.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Idem	Melgar de Abajo.	Idem
Amusquillo.	Idem	Idem	Melgar de Arriba.	Idem
Arroyo.	Idem	Idem	Mojados.	Idem
Ataquines.	Idem	Idem	Monasterio de Vega.	Idem
Bahabon.	Idem	Idem	Montealegre.	Idem
Barcial de la Loma.	Idem	Idem	Montemayor.	Idem
Barruelo.	Idem	Idem	Moral de la Paz.	2.º, 3.º y 4.º
Becilla de Valderaduey.	Idem	Idem	Moraleja de las Panaderas.	1.º, 2.º y 4.º
Benafarces.	Idem	Idem	Morales de Campos.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Bercero.	Idem	Idem	Mota del Marqués.	1.º, 2.º y 3.º
Berceruelo.	Idem	Idem	Mucientes.	3.º y 4.º
Berrueces.	Idem	Idem	Mudarra (La).	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Bobadilla del Campo.	Idem	Idem	Muriel.	Idem
Bocigas.	Idem	Idem	Nava del Rey.	2.º, 3.º y 4.º
Bocos.	Idem	Idem	Olivares de Duero.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Boecillo.	Idem	Idem	Olmos de Esgueva.	Idem
Bolaños.	Idem	Idem	Olmos de Peñafiel.	Idem
Brahojos de Medina.	Idem	Idem	Palacios de Campos.	Idem
Bustillo de Chaves.	Idem	Idem	Palazuelo de Vedija.	Idem
Cabezon.	Idem	Idem	Parrilla (La).	Idem
Cabezon de Valderaduey.	Idem	Idem	Pedraja de Portillo (La).	Idem
Cabrereros del Monte.	4.º	Idem	Pedrajas de S. Esteban.	Idem
Campaspero.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Idem	Pedrosa del Rey.	Idem
Campillo (El).	Idem	Idem	Peñafiel.	Idem
Camporredondo.	Idem	Idem	Peñaflor.	Idem
Canalejas de Peñafiel.	Idem	Idem	Pesquera de Duero.	Idem
Canillas.	4.º	4.º	Piñel de Abajo.	3.º y 4.º
Carpio (El).	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Piñel de Arriba.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Casasola de Arion.	Idem	Idem	Pobladura de Sotiedra.	Idem
Castrejon.	Idem	Idem	Pollos.	Idem
Castrillo-Tejeriego.	Idem	Idem	Portillo.	Idem
Castrobol.	Idem	Idem	Pozal de Gallinas.	Idem
Castrodeza.	Idem	Idem	Pozaldéz.	Idem
Castromembibre.	Idem	Idem	Pozuelo de la Orden.	Idem
Castromonte.	Idem	Idem	Puente Duero.	Idem
Castronuevo.	Idem	Idem	Puras.	Idem
Castronuño.	Idem	Idem	Quintanilla de Abajo.	Idem
Castroponce Valderaduey.	Idem	Idem	Quintanilla de Arriba.	Idem
Castroverde de Cerrato.	Idem	Idem	Quintanilla del Molar.	2.º, 3.º y 4.º
Ceinos de Campos.	Idem	Idem	Quintanilla de Trigueros.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Cervillego de la Cruz.	Idem	Idem	Rábano.	Idem
Cigales.	Idem	Idem	Ramiro.	Idem
Ciguñuela.	2.º, 3.º y 4.º	2.º, 3.º y 4.º	Renedo.	Idem
Cistérniga (La).	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Roales.	Idem
Cogeces de Iscar.	2.º y 4.º	Idem	Rodilana.	1.º, 2.º y 4.º
Cogeces del Monte.	1.º y 3.º	Idem	Roturas.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Corcos.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Idem	Rubí de Bracamonte.	Idem
Corrales de Duero.	Idem	Idem	Sahelices de Mayorga.	Idem
Cubillas de Santa Marta.	Idem	Idem	San Cebrian de Mazote.	2.º, 3.º y 4.º
Cuenca de Campos.	3.º y 4.º	3.º y 4.º	San Llorente.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Curiel.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	San Martin de Valbeni.	Idem
Esguevillas.	1.º y 3.º	Idem	San Miguel del Arroyo.	Idem
Fombellida.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Idem	San Miguel del Pino.	Idem
Fompedraza.	Idem	Idem	San Pablo de la Moraleja.	Idem
Fresno el Viejo.	Idem	Idem	San Pedro de Latarce.	Idem
Fuensaldaña.	Idem	Idem	San Roman de la Hornija.	Idem
Fuente el Sol.	Idem	Idem	Santa Eufemia.	Idem
Fontihoyuelo.	Idem	Idem	Santervás de Campos.	Idem
Fuente Olmedo.	Idem	Idem	Santibañez de Valcorba.	Idem
Gaton de Campos.	Idem	Idem	Santovenia.	Idem
Gomeznarro.	Idem	Idem	Sardon de Duero.	Idem
Hornillos.	Idem	Idem	Seca (La).	Idem
Isca.	Idem	Idem	Serrada.	Idem
			Siete Iglesias.	Idem
			Simancas.	Idem
			Tamariz.	Idem
			Tiedra.	Idem
			Tordehumos.	Idem
			Torrecilla la Abadesa.	Idem
			Torrecilla de la Orden.	Idem

AYUNTAMIENTOS	20 POR 100 DE PROPIOS		10 por 100 de Pesas y medidas	
	Trimestres		Trimestres	
Torrefombellida	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Torre de Peñafiel	Idem	Idem	Idem	Idem
Torrelobaton	Idem	Idem	Idem	Idem
Traspinedo	Idem	Idem	Idem	Idem
Trigueros	Idem	Idem	Idem	Idem
Tudela de Duero	Idem	Idem	Idem	Idem
Union (La)	Idem	Idem	Idem	Idem
Urones de Castroponce	Idem	Idem	Idem	Idem
Urueña	Idem	Idem	Idem	Idem
Valbuena de Duero	Idem	Idem	Idem	Idem
Valdearcos	Idem	Idem	Idem	Idem
Valdenebro	Idem	Idem	Idem	Idem
Valdestillas	Idem	Idem	Idem	Idem
Valdunquillo	2.º, 3.º y 4.º	Idem	Idem	Idem
Valoria la Buena	1.º, 3.º y 4.º	Idem	Idem	Idem
Valverde de Campos	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Idem	Idem	Idem
Vega de Ruiponce	Idem	Idem	Idem	Idem
Vega de Valdetrongo	Idem	Idem	Idem	Idem
Velascálvaro	Idem	Idem	Idem	Idem
Velilla	Idem	Idem	Idem	Idem
Velliza	Idem	Idem	Idem	Idem
Ventosa de la Cuesta	Idem	Idem	Idem	Idem
Viana de Cega	Idem	Idem	Idem	Idem
Viloria	Idem	Idem	Idem	Idem
Villabañez	Idem	Idem	Idem	Idem
Villabarúz de Campos	2.º, 3.º y 4.º	Idem	Idem	Idem
Villabrágima	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Idem	Idem	Idem
Villacarralon	Idem	Idem	Idem	Idem
Villacid de Campos	1.º, 3.º y 4.º	Idem	Idem	Idem
Villaco	2.º, 3.º y 4.º	Idem	Idem	Idem
Villacreces	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Idem	Idem	Idem
Villaespér	Idem	Idem	Idem	Idem
Villafrades	Idem	Idem	Idem	Idem
Villafranca de Duero	Idem	Idem	Idem	Idem
Villafrechós	Idem	Idem	Idem	Idem
Villafuente	Idem	Idem	Idem	Idem
Villagarcía de Campos	Idem	Idem	Idem	Idem
Villagomez la Nueva	Idem	Idem	Idem	Idem
Villalán de Campos	Idem	Idem	Idem	Idem
Villalar	Idem	Idem	Idem	Idem
Villalba de Adaja	Idem	Idem	Idem	Idem
Villalba del Alcor	Idem	Idem	Idem	Idem
Villalbarba	Idem	Idem	Idem	Idem
Villalon	Idem	Idem	Idem	Idem
Villamuriel de Campos	Idem	Idem	Idem	Idem
Villanubla	Idem	Idem	Idem	Idem
Villanueva de Duero	Idem	Idem	Idem	Idem
Villanueva de la Condesa	Idem	Idem	Idem	Idem
Villanueva de las Torres	Idem	Idem	Idem	Idem
Villanueva los Caballeros	Idem	Idem	Idem	Idem
Villanueva de los Infantes	Idem	Idem	Idem	Idem
Villanueva San Mancio	Idem	Idem	Idem	Idem
Villardefrades	Idem	Idem	Idem	Idem
Villasexmir	Idem	Idem	Idem	Idem
Villavaquerín	Idem	Idem	Idem	Idem
Villavellid	Idem	Idem	Idem	Idem
Villaverde	Idem	Idem	Idem	Idem
Villavicencio los Caballeros	Idem	Idem	Idem	Idem
Villavieja	Idem	Idem	Idem	Idem
Zaratan	4.º	4.º	4.º	4.º
Zorita de la Loma	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º

propuesto por el Negociado, se ha servido imponer á cada uno de los señores Alcaldes comprendidos en dicha relacion, la multa de 50 pesetas, minimum de la que señala el art. 54 del citado Reglamento y con la que ya estaban conminados.

Y para que no puedan alegar ignorancia de la correccion impuesta sin perjuicio de la notificacion directa que con esta fecha se les hace, se les notifica por medio de la presente, advirtiéndoles: Que de no hacer efectiva en el plazo legal de diez días, desde la publicacion de la presente la multa impuesta, presentando en esta Administracion el papel correspondiente, se procederá sin más aviso á su exaccion por la vía judicial.

Valladolid 5 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *J. Agut*.

Relacion á que se refiere la precedente notificacion de los Alcaldes multados por demora en el servicio de que se trata.

- Almenara
- Bolaños
- Pedrajas de San Esteban
- Piñel de Abajo
- Puras
- San Miguel del Arroyo
- Valdestillas
- Villabrágima
- Villafranca de Duero
- Villagarcía de Campos
- Zaratan
- Zorita de la Loma.

Valladolid 5 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.

Núm. 1.638.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En la *Gaceta* oficial, fecha 13 de Abril último, figura la Escuela elemental de Aranda de Duero, como de niños, en vez de la de niñas que es la que se halla vacante, y que se ha de proveer por concurso de ascenso.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes que tuviesen presentadas sus instancias, hagan las rectificaciones oportunas.

Valladolid 3 de Mayo de 1902.—El Secretario general, *Juan Peinador*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.625.

Amusquillo.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal en el año de 1903, se hace saber á los terratenientes de este término que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten durante el plazo de un mes á contar desde la insercion del presente en el «Boletin Oficial» las oportunas altas y bajas, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Amusquillo 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, *Remigio Soladana*.—El Secretario interino, *Anastasio Soladana*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

San Miguel del Arroyo Villaco

Núm. 1.623.

Carpio.

Terminado el repartimiento de consumos y el del concierto gremial obligatorio de cereales y alcoholes de este distrito para el corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde pueden ser examinados y hacer reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carpio 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, *Juan José Rodriguez*.

Num. 1.620.

Tordesillas.

Habiéndose terminado la formacion de los repartimientos adicionales sobre las cuotas de contribucion de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal con arreglo á las instrucciones que de conformidad á la Real orden de 24 de Febrero último, ha dictado la Administracion del ramo de esta provin-

Núm. 1.637.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. IMPUESTO DE UTILIDADES.

NOTIFICACION DE MULTAS.

Resultando que, á pesar de la circular de 17 de Enero último y comunicacion fecha 7 de Marzo próximo pasado, los Alcaldes de

los pueblos que expresa la relacion adjunta, no han cumplido el servicio á que les obliga el artículo 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y el 20 del Reglamento del impuesto de utilidades, dejando de remitir las copias certificadas de los respectivos presupuestos de gastos; esta Administracion de Contribuciones, por acuerdo de 30 de Abril próximo pasado y de conformidad con lo informado y

cia en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Marzo último, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL para que los interesados puedan examinarles y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Tordesillas 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Bueno.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Ciguñuela

Villalba de Adaja

Villafrechós

Núm. 1.605.

San Pelayo.

Habiéndose instruido expediente de prófugo contra el mozo Pablo Prieto Rodriguez, núm. 1 del sorteo y reemplazo del año de 1901, hijo de Melchor y Cándida, el cual á pesar de haber sido notificado en forma legal, no se presentó el día 31 de Marzo próximo pasado, ni hasta la fecha al acto de la revision de cortedad de talla con que resultó á su concentracion en filas; en su virtud, ruego á todas las autoridades procedan por los medios que tengan á su alcance, á la busca y captura de dicho prófugo, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion á fin de que responda á los cargos que contra el mismo existen en citado expediente.

San Pelayo á 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Daniel del Barrio.

Núm. 1.645.

San Vicente del Palacio.

Habiéndose ordenado por la Comision mixta de Reclutamiento de esta provincia, se forme nuevo alistamiento, sorteo y clasificacion del único mozo á quien corresponde serlo en el año actual, Celedonio Cabrero Lorenzo; y siendo ignorado su paradero sin que en esta localidad tenga sus padres ni persona alguna que le represente, se les cita por el presente para que comparezcan al acto de clasificacion y declaracion de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento y su Casa Consistorial el día 18 del actual y ho-

ra de las nueve, por si tuvieren alguna excepcion que alegar, apercibidos que de no comparecer, se declarará prófugo al expresado mozo siguiéndosele los perjuicios señalados por la Ley.

San Vicente del Palacio 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Meliton García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.603.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé: Que en el incidente de nulidad de que se hará mencion, seguido en concepto de pobre, por la parte demandante, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintiseis de Abril de mil novecientos dos, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia, habiendo visto el incidente que precede, seguido entre partes, de una, como demandante Doña Mercedes Arbiza Otoduy, mayor de edad, soltera, vecina de Benavente, representada por el Procurador D. Fernando Lopez-Puga, bajo la direccion del Letrado D. Teodosio Infante Paniagua; y de otra en concepto de demandados, D. Nicolás Acero Abad, mayor de edad, casado, vecino de Haro, á quien representa el Procurador D. Fidel Recio y defiende el Letrado D. Jacobo del Río, y doña Raimunda Sierra Serrano, mayor de edad, viuda, vecina de esta Ciudad, hoy sin representacion, por estar declarada rebelde, entendiéndose, por tanto, en lo que á la misma se refiere con los Estrados del Juzgado, sobre nulidad de actuaciones practicadas en juicio voluntario de la testamentaria del D. Tomás Acero.

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones legales citadas y los artículos 758 y 359 de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro la nulidad

de lo actuado en el juicio voluntario de testamentaria de D. Tomás Acero, desde la providencia de veintinueve de Enero de mil novecientos inclusive, por insuficiencia del poder, y de consiguiente falta de personalidad en el Procurador Rico, sin hacer condenacion de costas. Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de doña Raimunda, se notificará y publicará en la forma que determina el art. 283, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda con su original.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido este testimonio en Valladolid á treinta de Abril de mil novecientos dos.—Licenciado Emilio Frías.

Núm. 1.619.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Cipriano Fernandez y Fernandez, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia por indisposicion del mismo.

Hago saber: Que en el juicio de abintestato que en este Juzgado se sigue por defuncion de Hipólito García Morejon, natural de Pedrajas de San Esteban, ocurrida en Villalba el día primero de Diciembre último, he acordado en providencia de este día, citar y llamar nuevamente á los que se crean con derecho á la herencia de dicho sujeto, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, no habiéndose presentado persona alguna en reclamacion de ella y consistiendo en muebles de escaso valor.

Dado en La Mota del Marqués á tres de Mayo de mil novecientos dos.—Cipriano Fernandez.—Ante mí, Licenciado, Julian Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.618.

Comision Liquidadora del Batallón provincial de Puerto Rico, núm. 3, afecta al Regimiento Infantería de Bailen número 24.

Relacion nominal de los individuos del mismo residentes en

la provincia de Valladolid, qu al ser ajustados les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento, manifestando el punto y forma en que desea se les gire su importe.

Cabo, Angel Lopez Ramis, natural de Villalón, alcanza 40'38 pesetas.

Soldado, Agapito Laso Argüello, natural de Villacreces, alcanza 56'05 pesetas.

Idem, Balbino Gonzalez Rocas, natural de Castrillo de Duero, alcanza 77'27 pesetas.

Idem, Eugenio Benito Sanz, natural de Fompedraza, alcanza 86'75 pesetas.

Idem, Juan Martin Herrero, natural de Mojados, alcanza 78'02 pesetas.

Idem, Silvestre Martin Burgos, natural de La Seca, alcanza 80'22 pesetas.

Logroño 17 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, José María Payueta.—V.º B.º El Coronel, Mayora.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Núm. 1.641.

Artillería de Campaña.—6.º Regimiento Montado

El día 16 del actual á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Benito que ocupa este Regimiento cuatro caballos de desecho.

Valladolid 6 de Mayo de 1902.—El Capitan Ayudante, Antonio Jover.

A los Ayuntamientos.

Julian Valerio Arias, Agente de Negocios, ofrece sus servicios á los mismos.

Durante 35 años de práctica en la oficina del que fué Agente don Angel Chamorro, adquirió los conocimientos necesarios en todos los asuntos de las Corporaciones municipales.

Solanilla, 5 y 7, entresuelo, Valladolid.

3

90

Imprenta del Hospicio provincial.